	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00708-00.

En la fecha, **24 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPISS COLOMBIA – COOPISS COLOMBIA**
DEMANDADOS : **ALEXANDER LLANOS CARDONA**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00708-00**


Auto interlocutorio No. 1254-2022

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, ésta no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Comoquiera que en el título valor objeto de la presente ejecución se estipuló cláusula aceleratoria, es menester que el demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso, por cuanto, en el líbello introductor no se evidencia que se haya hecho mención expresa a la fecha a partir de la cual se hará uso de la referida cláusula.
2. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, la representación legal de la sociedad deberá probarse a través del referido certificado, el cual, se evidencia tiene fecha de expedición del 18 de mayo de 2021, bajo ese entendido, este Despacho no encuentra acreditado el cumplimiento de la prueba de representación por cuanto entre su expedición y la radicación de la demanda ejecutiva ha transcurrido un lapso de tiempo significativo, lo cual, impide acreditar la representación legal actual; por lo tanto, deberá ser subsanado aportando un certificado de existencia y representación legal reciente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPISS COLOMBIA – COOPISS COLOMBIA** identificada con **Nit. 891.400.715-7**, en contra de **ALEXANDER LLANOS CARDONA** identificado con **c.c. 75.096.935**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YALILE ANDREA RIVILLAS LÓPEZ** identificada con **c.c. 42.031.785** y **T.P. 301.398** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder que le fue otorgado. Se verifica que la abogada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 202 del 28 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3661f0be942e364c67fa685c3254ce5f2a987e220b946ebc448da673a2b775**

Documento generado en 25/11/2022 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>